



RESOLUCIÓN 979 DEL 17 DE NOVIEMBRE DEL 2021

«Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección de **LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SME-001-2021** cuyo objeto es **“CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE FORMACION Y DESARROLLO MINERO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR”**».

EL SECRETARIO JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de las facultades delegadas por el Gobernador de Bolívar, mediante el Decreto 159 de 20 de abril de 2021, conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** se encuentra adelantando el proceso de selección de **LIC-SME-001-2021** cuyo objeto es **«CONSTRUCCION DE UN CENTRO DE FORMACION Y DESARROLLO MINERO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR»**.

Que la apertura del mencionado Proceso de Selección, se llevó a cabo mediante Resolución No. 902 de 21 de octubre de 2021.

Que en el Cronograma de Actividades del proceso, el cual se encuentra inmerso en la resolución de apertura, se estableció como fecha de Publicación del informe preliminar de evaluación del Sobre 1, el día 16 de noviembre de 2021.

Que teniendo en cuenta los múltiples procesos que de manera simultanea adelanta el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en los que concurren las mismas personas que integran los comité evaluadores, se hizo imposible la publicación del informe de evaluación en la fecha señalada en el cronograma del proceso.

Que en concordancia con lo anterior y teniendo en cuenta que persiste la necesidad de hacer modificaciones al cronograma del proceso, la Administración estima procedente adoptar las nuevas fechas de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SME-001-2021**, con el fin de salvaguardar, el debido proceso que rige las actuaciones de la administración pública, así como también los principios que rigen la función administrativa, los cuales se encuentran consagrados en nuestra Constitución Política, dentro del que vale la pena citar el principio de eficacia –artículo 209 Superior-, en el sentido que las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que la Ley 80 de 1993 otorga una autorización a las entidades estatales para que puedan remediar o corregir aquellos defectos o irregularidades de procedimiento o de forma que no constituyen causales de nulidad del contrato, a través de la figura del «saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma».

Que la doctrina especialidad en la materia ha señalado:

«(...) los vicios de procedimiento o de forma son aquellos que se presentan cuando la Administración no observa los requisitos previos y concomitantes a la expedición del acto administrativo, como la omisión de las etapas de la licitación o el desconocimiento del carácter preclusivo y perentorio de las mismas, lo que puede originar un vicio de nulidad de la adjudicación, pues las etapas previas a la expedición del acto administrativo constituyen formalidades que deben cumplirse, como elemento de validez de este. Como ha dicho la doctrina: “[...] la inobservancia de las “formas” y requisitos del procedimiento administrativo se traduce en un defecto de preparación de la voluntad administrativa (así la defensa en juicio en el procedimiento administrativo; la licitación pública para las contrataciones; el concurso para la provisión de cargos), (...)”».¹

Que en consonancia con lo anterior, se tiene que el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, dispone: **«Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio»**. (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

¹ GORDILLO, Agustín. Tratado de derecho administrativo y obras selectas. Tomo 5. Primeras obras. Libro II. El acto administrativo. Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo, 2012. p. EAA-IV-29.



RESOLUCIÓN 979 DEL 17 DE NOVIEMBRE DEL 2021

«Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección de **LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SME-001-2021** cuyo objeto es **“CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE FORMACION Y DESARROLLO MINERO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR”**».

Que por todo lo expuesto, la Entidad procede a sanear el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SME-001-2021**, conforme a los principios orientadores de la contratación pública, garantizando además los derechos de contradicción y defensa de los proponentes dentro del mismo.

Que en virtud de las reglas de la buena administración es necesario disponer el saneamiento del proceso para garantizar los principios de publicidad, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993.

Que con fundamento en lo anterior, el **SECRETARIO JURÍDICO** adopta la siguiente decisión y en virtud de ello se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese sanear el vicio de procedimiento en el proceso de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SME-001-2021** cuyo objeto es **«CONSTRUCCION DE UN CENTRO DE FORMACION Y DESARROLLO MINERO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR»**.

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, modifíquese el parágrafo primero del artículo segundo de la Resolución No. 902 de 21 de octubre de 2021, y por lo tanto adóptese el siguiente cronograma para las actividades subsiguientes, con miras a la preservación de los principios aludidos en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

| Actuación | Fecha | Lugar | Norma |
|---|---|--|----------------------------------|
| Publicación del informe preliminar de evaluación de Sobre 1 | 17 de noviembre de 2021 | En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx | Fecha definida por la Entidad. |
| Traslado para observaciones al informe de evaluación de las Ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones) | Del 17 al 24 de noviembre de 2021 | En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx | L. 1882/18 art. 1 |
| Publicación del informe final de evaluación final de evaluación | 25 de noviembre de 2021 | En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx | L. 1882/18 art. 1 |
| Audiencia de adjudicación/ Apertura de Sobre 2 | 26 de noviembre de 2021 hora: 10:00 a.m. | Se publicará link para reunión virtual en el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx | Fecha definida por la Entidad. |
| Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto | Dentro de los tres (03) días siguientes a la realización de la Audiencia de adjudicación/ Apertura de Sobre 2 | En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx | Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.1.7.1. |
| Firma del Contrato | Dentro de los cinco (05) días siguientes a la adjudicación | En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx | Fecha definida por la Entidad. |
| Entrega de la garantía única de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual | Dentro de los cinco (05) días siguientes a la firma del contrato | En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx | Fecha definida por la Entidad. |
| Aprobación de garantías | Dentro de los cinco (05) días siguientes a la | En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link | Fecha definida por la Entidad. |



RESOLUCIÓN 979 DEL 17 DE NOVIEMBRE DEL 2021

«Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección de **LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SME-001-2021** cuyo objeto es **“CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE FORMACION Y DESARROLLO MINERO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR”**».

| | | | |
|--|----------------------|---|--|
| | entrega de garantías | http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx | |
|--|----------------------|---|--|

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Acto Administrativo en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN MAURICIO GONZÁLEZ NEGRETE
SECRETARIO JURÍDICO
DELEGADO DECRETO 159 DE 20 DE ABRIL DE 2021
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

Proyectó: *Laura Vega Barrios* – Asesor Jurídico Externo
Revisó: *Laura Menco Ruz* – Asesor Jurídico Externo
Revisó: *Carlos Mario Ordosgoitia Liñán* – Asesor Jurídico Externo
Vo. Bo.: *Alba Margarita Elles Arnedo* – Directora de Contratación
Vo.bo. *Wadi Román* – Secretaria de Minas y Energía